

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 5 MAYO 2015

Señor
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Consultor Empresarial NIIF/IFRS.
CEO y socio de International Accounting S.A.S
Celular: 315-5740730 / 311-7662830
internationalaccounting@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-228- CONSULTA
Tema	Propiedad, Planta y Equipo – Depreciación acumulada

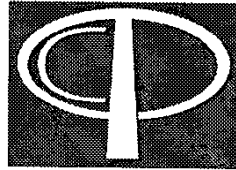
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“La entidad ABC S.A. es una empresa que por sus características pertenece al Grupo 2 correspondiéndole converger a NIIF para Pymes. En sus activos al 31 de diciembre de 2014 posee un inmueble adquirido el 1º de enero de 2007 cuyo costo es 250.000 unidades monetarias (um) y depreciación acumulada de 100.000 um (8 años); arrojando un valor en libros de 150.000 um. A 31 de diciembre de 2014 actualizó el avalúo técnico arrojando 500.000 um, presentando una valorización de 350.000 um. Al 1º de enero de 2015 para preparar el ESFA se toma el mismo avalúo. Según las políticas contables se fija una vida útil de 80 años, valor residual de 100.000 um y depreciación lineal. Los asientos contables para el ESFA son:

Cuenta	Débito	Crédito
Propiedad, planta y equipo (Costo atribuido)	500.000	
Depreciación acumulada edificios	100.000	
Superávit por valorizaciones	350.000	
Valorizaciones		350.000
Propiedad, planta y equipo (Costo histórico)		250.000
Utilidades retenidas – revaluación propiedad, planta y equipo		350.000
Totales	950.000	950.000

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Simultáneamente en el momento de elaborar el ESFA se calcula la siguiente depreciación de los mismos 8 años para actualizarla: Costo 500.000 um – Valor residual 100.000 um = Valor depreciable 400.000 um / 80 años = 5.000 um X 8 años = 40.000 um, contabilizándose así:

Cuenta	Débito	Crédito
Utilidades retenidas – revaluación propiedad, planta y equipo	40.000	
Depreciación acumulada edificios		40.000

Sobre el particular y desde el punto de vista contable, me permito formularles los siguientes interrogantes:

- ¿El registro de la depreciación en la forma aquí indicada es obligatorio y se debe efectuar en el momento del ESFA?
- ¿La depreciación se puede calcular a partir del 1º. de enero de 2015, omitiendo el ajuste de la misma en el ESFA?
- ¿La vida útil a partir de 2015 se estima en 80 años o en 72 años (80 años de vida útil estimada menos 8 años de vida transcurrida)?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

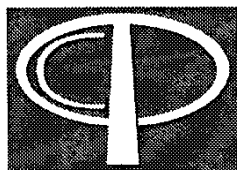
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por el consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 35.10, en el cual se plantea una serie de exenciones en el momento de preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) en la fecha de transición, se establecen dos alternativas para el tratamiento de la propiedad, planta y equipo:

(c) Valor razonable como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.

(d) Revaluación como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF o en una fecha anterior, como el costo atribuido en la fecha de revaluación.”



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En consecuencia, se puede concluir:

- a) en el momento de la elaboración del ESFA, si la compañía opta por el valor revaluado bajo los PCGA anteriores como costo atribuido, deberá reversar el superávit por revalorización contra los ajustes en el patrimonio por la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo y ajustar el valor de las depreciaciones desde la fecha en que realizó el último avalúo de acuerdo con los PCGA anteriores, si esa fecha es anterior a la de transición. En otras palabras, deberán medirse estos activos en la fecha de transición de acuerdo con la NIIF para las PYMES;
- b) en el evento en el que la entidad decida aplicar el valor razonable como costo atribuido en la fecha de transición deberá realizar una valoración de los activos a esa fecha de acuerdo con los criterios de valor razonable del estándar.

Considerando lo anterior, el consultante deberá usar su juicio profesional en el desarrollo y revisión de sus registros contables con base en los párrafos transcritos, con el fin de garantizar que los estados financieros sean consistentes con la norma.

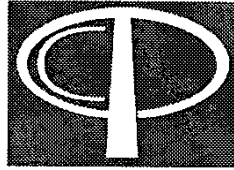
En cualquier caso, lo correcto es eliminar todos los valores en libros de la partida, bien sea a la fecha de transición o a la de revaluación, según corresponda, e iniciar la depreciación sobre el nuevo valor desde la fecha pertinente.

2. La Sección 35 de la NIIF para Pymes, que está incorporada en el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013, requiere que se presenten conciliaciones en los primeros estados financieros sobre la forma en que la transición a las NIIF afectó la información financiera de la entidad.

En conclusión, el registro inicial de los libros de contabilidad elaborados sobre la base NIIF inicia con los saldos de los libros elaborados sobre la base de los principios vigentes (Decreto 2649 de 1993 y otras normas) debidamente ajustados a los valores que resultan de aplicar la base de principios de la NIIF. Es decir, no es posible omitir el ajuste en el ESFA; por el contrario, se recomienda que este ajuste se realice con el máximo nivel de detalle, para que la compañía pueda en el futuro hacer seguimiento a la realización de transacciones individuales.

3. La vida útil se encuentra definida en la NIIF para PYMES como el periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso, por lo cual, si la reestimación mencionada en la consulta fue realizada por la gerencia teniendo en cuenta que la nueva vida útil se establece desde la fecha de adquisición, debe considerarse el tiempo transcurrido desde ese momento hasta la fecha de transición, para restarlo de la vida útil total.

Finalmente, recomendamos tener cuidado con el concepto de valor residual, puesto que determinarlo implica que al cabo del uso esperado habrá un valor económico remanente del activo. Si la intención es usar el inmueble hasta el final, el valor residual estaría en entredicho.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: GSA/DSP